

## Política sobre libertad de asociación

La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> establece en su artículo 20 que toda persona tiene el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; asimismo, nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Por su parte, tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código de Trabajo mencionan, en los artículos 39 y 42 respectivamente, el derecho de libre asociación y el respeto de las asociaciones de trabajadores como una de las obligaciones del empleador.

ENERGY & PALMA reconoce y respeta el derecho de los empleados a la libertad de asociación y negociaciones colectivas; y se compromete a:

- Respetar y no interferir con los derechos de los empleados de libre asociación y negociaciones colectivas
- No actuar en contra de los empleados que deseen formar, ser parte o no de una asociación o en una negociación colectiva.
- No favorecer una organización sobre otra.
- Cumplir con la legislación vigente en relación a negociaciones colectivas y libertad de asociación.



Gerencia General

San Lorenzo, enero de 2016

---

<sup>4</sup> Ver Anexo I  
MP001